

CARTA DE INTENCION PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BINACIONAL DE MUTUO BENEFICIO EN MATERIA ENERGETICA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, representado en este acto por el ciudadano JUAN VALDIVIA ROMERO, en su carácter de Ministro; y por la otra, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador, representado en este acto por el ciudadano ALBERTO ACOSTA ESPINOZA, actuando en su carácter de Ministro, quienes en lo sucesivo y a los efectos del presente convenio se denominarán de manera conjunta como las "Partes" y de manera individual como la "Parte", declaran celebrar la presente Carta de Intención, en adelante la "Carta de Intención".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO el deseo y la intención política de la República del Perú y de la República del Ecuador de integrar y unificar visiones comunes en materia de cooperación energética, con fundamento en los principios de igualdad, complementariedad, solidaridad, transparencia y equidad, orientadas a promover el desarrollo socio-económico de sus pueblos, lograr bienestar colectivo, erradicación de la pobreza y distribución equitativa de la riqueza;

RECONOCIENDO que las Partes están comprometidas en el propósito común de ejecutar de manera inmediata acciones concretas que permitan materializar las iniciativas del Perú y del Ecuador;

TOMANDO EN CUENTA que las Partes, suscribieron un Convenio sobre Integración y Complementación Minero Energética el 11 de agosto de 1999, con el fin de desarrollar y promover las áreas energéticas, mineras y afines;

CONSIDERANDO que las Partes, son firmantes de la Decisión 536 de la CAN, referida a la interconexión eléctrica;

TOMANDO EN CUENTA la necesidad que tiene la República del Ecuador de abastecerse de energía para poblaciones cercanas a la frontera;

Se acuerda lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD

Las Partes están conscientes de las complementariedades existentes entre ambos países para asegurar un suministro confiable, permanente, suficiente y eficiente de energía, que permita abastecer plenamente las necesidades y desarrollo de sus respectivos pueblos.

En este sentido, las Partes se comprometen a dar las garantías necesarias para el impulso y ejecución de proyectos binacionales de mutuo beneficio en materia energética, como son los posibles proyectos de generación y transmisión eléctrica y la construcción de un gasoducto que permita el transporte del gas natural extraído de Zorritos, Tumbes, en el norte del Perú; y su comercialización en el mercado del Ecuador. Esto supeditado a que se encuentren suficientes reservas de gas natural, que permitan abastecer la demanda nacional del Perú y luego exportar aquello que exceda la demanda interna nacional, de conformidad con la legislación peruana y con el previo consentimiento y participación de la empresa titular del gas extraído. Sin que esto implique que las Partes adquieran compromisos financieros de naturaleza alguna.

CLAUSULA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN – RELACIÓN LABORAL

Las Partes declaran que con la ejecución de las actividades derivadas de esta Carta de Intención ninguna de ellas actúa en nombre de la otra, por lo tanto, convienen en que la firma de este documento, no constituye ningún compromiso o arreglo de ninguna clase o mandato dado por una Parte a la otra durante la ejecución de las actividades derivadas de esta Carta de Intención.

Es entendido y expresamente aceptado por las Partes que esta Carta de Intención se suscribe únicamente con el propósito de apoyar e impulsar la ejecución de proyectos binacionales de mutuo beneficio, en materia energética, como los referidos en la cláusula anterior, a riesgo completo de los inversionistas privados.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA

La presente Carta de Intención tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, período que podrá ser extendido o reducido de mutuo acuerdo y por escrito de las Partes.

En todo caso, puede ser terminado por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante notificación escrita a estos efectos a la otra Parte, entregada con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.

La no ejecución del Proyecto Integrado por las Partes o la terminación de la presente Carta de Intención, bien sea por expiración de su término de conformidad con la presente Cláusula o por la decisión unilateral de una de las Partes, no generará derechos patrimoniales a alguna de las Partes, ni derecho a indemnización o compensación de ninguna especie.

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES

La presente Carta de Intención no implica obligación financiera, legal o comercial alguna entre o para las Partes, salvo aquellas expresamente indicadas en el mismo.

Todas las notificaciones y cualesquiera otras comunicaciones previstas bajo el presente Convenio, deberán ser realizadas por escrito, en idioma castellano y se entenderán debidamente consignadas y entregadas a una Parte, cuando haya sido recibida por un representante autorizado de dicha Parte, o cuando haya sido enviada vía correo certificado, telegrama o telefax, a las siguientes direcciones:

Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú:

Av. Las Artes N° 260 San Borja, Lima, República del Perú

Ministerio de Energía y Minas de la República del Ecuador:

Av. Orellana No. N26-220 y Juan León Mera, Esq. Edificio Ministerio de Obras Públicas (MOP), Quito, República del Ecuador.

En la ciudad de Tumbes, República del Perú, a 1 del mes de Junio de dos mil siete (2007).

**Por el Ministerio de Energía y Minas
de la República del Ecuador**

**Por el Ministerio de Energía y Minas
de la República del Perú**



Alberto Acosta Espinoza
Ministro



Juan Valdivia Romero
Ministro